

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, la Ejecución presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JOSÉ MAURICIO VARGAS DAZA, radicada al 2007-00085-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de abril de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0129/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se analiza solicitud allegada al trámite Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentado por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor JOSÉ MAURICIO VARGAS DAZA, radicado bajo el 2007-00085-00.

Se presentó por la demandante solicitud de cautela.

#### **HECHOS:**

El 4 de junio de 2007, se libró mandamiento ejecutivo de pago, existiendo notificación a través de curador, además, auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el 20 de enero de 2009.

Se acercó solicitud de cautela sobre dineros depositados en cuentas bancarias.

#### **SE CONSIDERA:**

Ante la procedencia de la solicitud, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a la misma.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$22.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Se ordenará compartir el link del proceso con la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor JOSÉ MAURICIO VARGAS DAZA, con cédula 2.965.183, radicado al 178774089001-2007-00085-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero, a nombre de JOSÉ MAURICIO VARGAS DAZA, en la entidad:

BANCO POPULAR, correo: embargos@bancopopular.com.co.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$22.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar el oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

Ordena compartir el link del proceso con la apoderada demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO - CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 55 del 6/4/2022

  
DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO